

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TRIMS/N/1/VEN/1

12 de abril de 1995

(95-0914)

**Comité de Medidas en materia de Inversiones
relacionadas con el Comercio**

Original: español

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

Venezuela

Se ha recibido de la Misión Permanente de Venezuela la siguiente comunicación, de fecha 31 de marzo de 1995.¹

i) Descripción de la medida y sus principales características

Colombia, Ecuador y Venezuela suscribieron en fecha 13 de septiembre de 1993, en el marco del Acuerdo de Cartagena, y específicamente bajo las disposiciones de la Sección B del Capítulo IV, el "Convenio de Complementación del Sector Automotor" con la finalidad de adoptar una política común para promover la especialización en el sector y aprovechar el mercado ampliado subregional en forma racional y en condiciones equitativas de competencia.

En Venezuela, el Ejecutivo Nacional dictó el 22 de diciembre de 1993, las Normas para el Desarrollo de la Industria Automotriz. Dichas normas exigen que las empresas ensambladoras de vehículos incorporen un porcentaje de material nacional en los vehículos ensamblados en el país. Esta política se flexibiliza a nivel subregional pues se les exige a las empresas ensambladoras que incorporen un porcentaje mínimo de material productivo de los países signatarios del convenio, y no de material nacional.

1. La categoría de la lista ilustrativa a la que corresponde la medida:

De conformidad con la lista del Acuerdo sobre las MIC, la medida en referencia corresponde a la categoría indicada en el párrafo a) del numeral 1.

2. ¿La MIC es aplicada por el Gobierno en ejercicio de facultades discrecionales o en virtud de una norma legal imperativa?

La MIC ha sido aplicada en virtud de las siguientes normas legales: Decretos 3.303 de fecha 22 de diciembre de 1993 (Gaceta Oficial N° 35-386 de fecha 21 de enero de 1994); 121 de fecha 13 de abril de 1994 (Gaceta Oficial N° 35.455 de fecha 6 de mayo de 1994); y Resolución 0001 sobre

¹Las respuestas que figuran en esta notificación corresponden a los puntos contenidos en el modelo convenido para las notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5, distribuido con la signatura G/TRIMS/1.

Normas para el Desarrollo de la Industria Automotriz de fecha 2 de enero de 1995 (Gaceta Oficial N° 35.624 de fecha 4 de enero de 1995).

3. En los casos en los que la MIC sea de carácter general. ¿Cuáles son los criterios para determinar a qué empresa se aplica?

La MIC se aplica a toda empresa nacional o extranjera ensambladora de vehículos en Venezuela.

4. En caso de que la MIC sea aplicada en virtud de una norma legal imperativa, esa norma exige que la medida sea aplicada a nuevas empresas o nuevas inversiones de empresas establecidas.

Tanto el Decreto 3.303 como la Resolución 0001 antes referidos son aplicables a todas las empresas (nacionales o extranjeras) ensambladoras existentes en el país y a todas las que se establezcan.

5. El cumplimiento de las medidas por las empresas es a) obligatorio o exigible en virtud de la legislación interna o de resoluciones administrativas o b) necesaria para obtener un beneficio. En el último supuesto, de describirse la naturaleza del beneficio.

El cumplimiento de la medida por la empresa es obligatorio para obtener un beneficio. Este beneficio consiste en poder utilizar el régimen especial de importación (Régimen CDK), el cual establece que el material de ensamblaje importado para vehículos estará sometido a un gravamen del tres por ciento (3%).

6. Cuando la MIC se refiere a productos específicos, presente datos suficientes sobre esos productos para definir el alcance de la misma.

Los porcentajes mínimos de incorporación se aplican al ensamblaje de vehículos diferenciados en dos categorías:

- a) Categoría 1 que incluye: los vehículos automóviles, sus chasis con motor y carrocerías, vehículos automóviles proyectados para transportar un máximo de 16 personas incluido el conductor; y los vehículos de transporte de mercancías de un peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 toneladas.
- b) Categoría 2 que incluye todos los vehículos automóviles no comprendidos en la categoría 1.

7. La fecha de aplicación de la MIC y la naturaleza de cualquier notificación de la MIC introducida dentro de los 180 días anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

La medida es aplicable en Venezuela desde la expedición del Decreto 3.303 del 22 de diciembre de 1993. La Resolución 0001 de fecha 2 de enero de 1995 introdujo una nueva fórmula de cálculo y requisitos de incorporación de partes conforme a lo establecido en el Addendum del Convenio de Complementación en el Sector Automotor suscrito en mayo de 1994.

8. Si en la aplicación de la MIC, conforme a la legislación anterior, ¿hay una cláusula que prevea su reducción gradual o eliminación?

No se ha definido una cláusula que prevea su reducción gradual y/o eliminación.

9. La norma, reglamentación o directriz administrativa en virtud de la que se aplica la MIC, de la cual debe remitirse a la Secretaría un ejemplar para que puedan examinarlo los miembros interesados.

Se anexan copias de los Decretos 3.303 de fecha 22 de diciembre de 1993, 121 de fecha 13 de abril de 1994 y de la resolución 0001 de fecha 2 de enero de 1995.²

10. El nivel de Gobierno que aplique la MIC, la denominación del organismo de aplicación y cualquier información sobre el procedimiento de aplicación necesaria para que pueda entenderse la naturaleza y alcance de la medida.

El Ministerio de Fomento es el ente gubernamental encargado de velar por el cumplimiento de la MIC en referencia, para lo cual exigirá como mínimo un reporte cada seis meses a las ensambladoras por categorías y cada año un reporte efectuado por entidades especializadas en auditaje y control, contratadas directamente por las empresas productoras del sector y de acuerdo con las disposiciones que se establezcan.

ii) Información general sobre el programa de que se trate

La política de apoyo al sector automotor adelantada por Venezuela se enmarca dentro del Convenio de Complementación en el Sector Automotor del grupo Andino, concebido como un medio para aumentar la competitividad y la eficiencia de la industria automotriz regional.

²Las copias de estos documentos están disponibles en la Secretaría (División de Propiedad Intelectual e Inversiones), donde pueden examinarlos las delegaciones interesadas.